

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTARIO
Fecha de ingreso: 23-04-24
N° de Exp: 7947
Folios: 24
Hora: 10:04
Firma: [Firma]

7947

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE
PUNO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Puno, 11 de abril de 2024.

OFICIO NRO. 946-2024-JTP-CSJP/PJ.-

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO. -

Jr. Sucre N° 215 - Ilave.

CIUDAD. -

ASUNTO: Pone en conocimiento y solicita remisión de actuados administrativos.

Referencia. Expediente N° 001858-2023-0-2101-JR-LA-01.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento, que se ha interpuesto una demanda en contra de su representada, motivo por el cual, se viene notificando al Procurador Público a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de su representada, con la demanda, anexos y admisorio del proceso de la referencia.

Asimismo, solicitarle ordene al funcionario competente remita **copia certificada** de lo siguiente: **Expediente Administrativo** relacionado con la actuación impugnada, *esto es*, expediente en el que se emite la *Resolución Directoral N° 001382-2016- DUGELEC de fecha 03 de octubre del 2016*, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación, en un plazo que no podrá exceder de **QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponérsele una multa de 05 URPs (compulsiva y progresiva)**, que será impuesto al Titular del pliego actual. En los seguidos por **ROGER ASQUI CHIPANA** en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**.

- Se adjunta a la presente copia de la Resolución N° 02 (admisorio de demanda).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;

KYRCH/ysls

KELLY YESENIA RAMOS CHAHUARES
JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR
Sede Anexa Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 01858-2023-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DEL DERECHO TUTELADO
JUEZ : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA.
ESPECIALISTA : LARICO SANCHO YULY SOLEDAD
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO
DEMANDANTE : ASQUI CHIPANA, ROGER



CONSTANCIA

Por disposición de Administración del Módulo Corporativo Laboral de Puno y mediante Memorándum N° 002-2024-A-MCL-CSJPU/PJ, de fecha 05 de marzo de 2024; se designa a la suscrita a cargo del área de Calificación, asumiendo la carga de la Secretaria Judicial que me antecede; motivo por el cual se da cuenta del presente expediente en la fecha y en el estado en el que se recepciona, esto en fecha 06.03.24; asimismo, se da cuenta en la fecha luego de las vacaciones judiciales 2024 (01.02.24 al 01.03.24), de lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

RESOLUCIÓN N° 01

Puno, nueve de abril
de dos mil veinticuatro. –

VISTOS: Los autos, así como el escrito de subsanación con registro N° 17513-2023, ingresado mediante mesa de partes electrónica; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

Revisado los autos, se advierte que en atención a lo previsto por el artículo 28° de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se ha generado cedula de notificación con la Resolución número uno, que declaró INADMISIBLE la demanda, esto para efectos de notificar al demandante con la citada resolución, cuya cedula de notificación ha sido notificada a su domicilio procesal ubicado en el Jr. Lima N° 279, siendo esta última cedula diligenciada, sin embargo, el área de Central de Notificaciones a la fecha no cumple con devolver el cargo de la cedula de notificación, por lo que, solicitado el referido cargo a central de Notificación, se entrega al asistente judicial el Reporte Situacional de la Cedula, en el cual consta que el accionante ha sido notificado válidamente con el auto de inadmisibilidad en fecha 29 de noviembre de 2023 en su domicilio procesal, aunado a ello, de autos se tiene que el demandante habiendo tomado conocimiento del contenido de la resolución precedente, cumple con subsanar la demanda presentando en fecha 04 de diciembre de 2023 su escrito de subsanación de demanda; por lo que, procede convalidar su notificación, dado que, la notificación realizada ha surtido sus efectos, esto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 172° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del TUO la Ley 27584, aprobada por el Decreto Supremo 011-2019-JUS. Asimismo, en el Proceso Contencioso

Administrativo también se rige por el principio de favorecimiento del proceso¹, previsto en el numeral 3 del artículo 2° del dispositivo antes señalado.

TERCERO: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA. La demanda interpuesta, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil y no se halla incurso dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contenidos en el artículo 426° y 427° del mismo cuerpo normativo. Asimismo, se cumple con los requisitos especiales contenidos en el artículo 21° del TUO de la Ley 27584, y no se halla de igual modo dentro de las causales de improcedencia contenidos en el artículo 22° del cuerpo normativo antes mencionado.

CUARTO: DE LA VÍA QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCESO. La pretensión instada es un caso justiciable y de relevancia jurídica, de conformidad con el numeral 2 del artículo 4° y el numeral 2 del artículo 5° del TUO de la Ley 27584, asimismo, la demandante tiene legitimidad para obrar activa, debiendo de ser tramitada su pretensión conforme a las reglas del proceso **ORDINARIO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° del cuerpo normativo antes señalado.

QUINTO: DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. Por otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley 27584, precisa que el Juez ordenará a la entidad administrativa que se remita el expediente administrativo relacionado con el acto administrativo que solicita su cumplimiento, concediendo el plazo máximo establecido de **QUINCE DÍAS**, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad, multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia, a efectos de dar cumplimiento al mandato dispuesto.

SEXTO: DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El defensor y representante judicial de la demandada, es el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno; conforme lo establece el artículo 24° y 25° del Decreto Legislativo 1326.

Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – CONVALIDAR la notificación del demandante **ROGER ASQUI CHIPANA**, con la Resolución N° 01 de fecha veintisiete de noviembre de 2023.

SEGUNDO. -ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por **ROGER ASQUI CHIPANA**, contra la **UNIDAD GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, representada judicialmente por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, que tiene como:

Pretensión Principal. -

“Que la demandada efectúe en reconocer el derecho al pago de los beneficios de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculados sobre la base del 30% de la remuneración total y se haga efectivo el pago de los derechos aprobados y dispuesto en la Resolución Directoral N° 001382-2016-DUGELEC su fecha 3 de octubre del 2016, en la suma de S/. 41,606.36 conforme fluye del anexo 01, numeral 5.”

TERCERO. - TRAMÍTESE en la vía del proceso **ORDINARIO**.

CUARTO. - TRASLADO de la demanda a quien esté a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de la parte demandada, según corresponda, por el plazo de **DIEZ DÍAS; debiendo notificarse con arreglo a ley.**

¹El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

QUINTO. - ORDENO que la demandada, en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada cumpla con **REMITIR** copias certificadas del Expediente Administrativo relacionado con la actuación impugnada, esto es, *en el que se emite la Resolución Directoral N° 001382-2016- DUGELEC de fecha 3 de octubre del 2016*, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponérsele una multa de 05 URPs (compulsiva y progresiva), que será impuesto al Titular del pliego actual, para tal fin OFÍCIESE.

SEXTO. - AL EXORDIO. - Téngase por señalado **el domicilio procesal y casilla electrónica que indica**, lugar donde se hará llegar las ulteriores notificaciones de Ley. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS.** - Por ofrecidos; **A LOS ANEXOS.** - A sus antecedentes. **AL OTROSI DIGO.** - Téngase por delegadas las facultades generales de representación al letrado que autoriza la demanda. **NOTIFÍQUESE.** -